Gobierno del CHACO

VM

DICTAMEN N° 555

REF. E18-2024-3419-Ae, Caratulado: "SÁNCHEZ CESAR ARIEL C/ MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. N° 870/2024-1-L.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

JULIO C. FERRO

PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto E-parte N°22 mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Resolución Interlocutoria de fecha 06 de mayo de 2024, dictada en los autos caratulados: "SÁNCHEZ CESAR ARIEL C/MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. N°870/2024-1-L, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, cabe mencionar que el Sr. SÁNCHEZ CESAR ARIEL, promueve Medida Cautelar contra el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE, a fin de que se mantenga mientras dure la Acción Principal de Amparo la situación de revista como personal jornalizado del Ministerio de Producción y Desarrollo Sostenible y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral.

En consecuencia el tribunal interviniente resuelve expresamente: **I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar promovida por el Sr. CESAR ARIEL SÁNCHEZ, disponiendo que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE mantenga la situación de revista del mismo como personal jornalizado y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 869/2024-1-L, todo ello conforme fundamentos vertidos en los

Gobierno del CHACO

VM

considerandos del presente, previa caución juratoria conforme lo establecido en el segmento fundante.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ha tomado intervención, Fiscalía de Estado en e-parte N°2 y 9 a fin de notificar la intimación a la parte demanda para que, en el término de dos días de notificado informe respecto al cumplimiento de la MEDIDA CAUTELAR dictada en autos, en fecha 06/05/2024. Asimismo, se deja de manifiesto que por actuación electrónica E5-2024-9470AE la misma fue apelada, debiendo el Ministerio continuar con el cumplimento de la manda judicial, en los autos de mención la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Continuando con el examen de las constancias en estas actuaciones se observa en las E-parte N°21 la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (e-parte N°19).

De la Intervención mencionada se extrae...: en la sección del

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VM

"ENCABEZADO PRE ESTABLECIDO", deberá completarse el mismo haciendo mención al LUGAR y FECHA, donde se dicta el instrumento legal en trato, lo cual deberá quedar consignada sobre el margen derecho del proyecto en cuestión.

Entrando al análisis del Proyecto examinado, es conveniente como mención inicial observar el sector del "VISTO", en el cual sólo deberá contener el número de la Actuación Administrativa de referencia, la cual se origina en la necesidad de instrumentar la Medida Cautelar de fecha 06 de mayo de 2024, suprimiéndose del apartado en cuestión la frase: "del registro de Fiscalía de Estado", resultando tal afirmación improcedente.

En la misma sintonía la redacción de los "CONSIDERANDOS", respecto al 1° y 2° párrafo no se formulan objeciones a lo expresado por los mismos. Asimismo, en el 3° párrafo ésta instancia sugiere suprimirlo, ya que resulta redundante en relación a lo mencionado en el 2° párrafo. También se apunta como significativo para su consideración que, en el 4° párrafo del mismo tramo del proyecto contemplado, donde se señala la intervención de organismos letrados y técnicos competentes en la materia que se trate, se hace mención al relevamiento del proyecto en análisis por: Dirección General de Recursos Humanos lo cual recién se hace efectivo con el presente dictamen, omitiendo mencionar a Fiscalía de Estado, lo cual se visualiza en E-parte N° 9 de lo actuado.

En el mismo vértice se sugiere además mencionar la supervisión del proyecto digital por la Secretaria General, junto a la Asesoría Legal y a la Dirección Unidad Recursos Humanos organismos éstos últimos dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. Asimismo, deberá mencionarse en el proyecto y dar debida intervención a Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, siendo tal intervención excluyente para la viabilidad del proyecto estudiado.

Consecuentemente con lo expuesto se sugiere que una vez efectuada las correcciones indicadas al proyecto digital en trato se remita la Actuación de referencia a los organismos técnicos que a la fecha del presente Dictamen no han tomado razón del proyecto de instrumento legal adjunto, siendo tales intervenciones excluyentes para la viabilidad del proyecto estudiado.

En la parte DISPOSITIVA del proyecto estudiado, respecto a la redacción del 2° Articulo del proyecto analizado se advierte en su contenido un argumento que excede lo estrictamente dispuesto en la Medida Cautelar ordenada, por los que se sugiere reformular la redacción del mismo, debiendo indicarse el reconocimiento de derechos efectuado por la medida judicial que se prende instrumentar, en el particular caso de revisión por medio del cual se dispone que el

Gobierno del CHACO

VM

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE mantenga la situación de revista del mismo como personal jornalizado y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N°869/2024-1-L.".

Bajo estos postulados y en consecuencia el Artículos 3° deberá contener las autorizaciones a las áreas administrativas respectivas a efectuar la liquidación y pago que corresponda, como consecuencia del cumplimiento de la medida judicial que ordena se hagan efectivas y para culminar los artículos 4°, 5°, 6°, y como formalismos inherentes en cada proyecto de instrumento legal, los cuales se encuentran debidamente conformados, indicarán la fuente presupuestaria a la que se imputaran los gastos que genere o que pudiere suscitarse en el íntegro y efectivo cumplimiento del fallo que se instrumenta, el artículo que ordena se hagan efectivas las notificaciones correspondientes a efectuarse a los Organismos de rigor, y por último el apartado que ordena la comunicación, publicación y archivo del instrumento legal suscripto por la máxima autoridad provincial. Todo ello, posteriormente subsanado en el proyecto agregado en parte N°22, por la Dirección Unidad De Recursos Humanos – Min. De la Producción y Desarrollo Económico Sostenible-.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°22.

En tal sentido esta Asesoría General, coincide en todas sus partes con las observaciones realizadas en e-parte 21 por la Dirección General de Recursos Humanos (lo subrrayado me pertenece).

Sin perjuicio de lo expuesto, esta AGG, sugiere:

- Que el Articulo Nº2, de la parte dispositiva se relabore el texto suprimiéndose parte del mismo, quedando su redacción de la siguiente manera: *Manténgase, conforme la Resolución citada, la situación de revista del Sr. César Ariel Sánchez, DNI N° 34.793.422, en carácter de Personal Transitorio Jornalizado del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 869/2024-1-L.*

- Artículo 3° de la parte dispositiva, deberá expresar lo siguiente: *"Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada".*

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder

Gobierno del CHACO

VM

administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

En resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario. Se remite para su consideración con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°22), a sus efectos.

Dese, **PREFERENTE DESPACHO,** en tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

12 JUL 2024